

Barranquilla, 15 de octubre de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-357- 00
Demandante : NAIR EMILIO BOTELLOS CASTILLO
Demandado : SUELO INGENIERIA S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso cuyo reparto original fue ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, agencia que declaró la falta de competencia por cuantía y ordenó su remisión y reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito. De igual manera se le informa que el apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

DARIO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-357- 00
Demandante : NAIR EMILIO BOTELLOS CASTILLO
Demandado : SUELO INGENIERIA S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, éste despacho observa que en auto de fecha 24 de septiembre del 2021 el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas, rechazó la demanda debido a que supera los 20 SMMLV de que habla el artículo 12 CPLSS, por lo que, tal como como lo indicó el juez inicial, la competencia radica ante los Jueces Labores del Circuito.

De otro lado, en cuanto a la verificación de los requisitos de forma, el despacho observa que tiene las siguientes falencias:

Los hechos 1, 4, 5, 7, 8, y 9: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

PODER

Al haber sido dirigida la demanda ante los jueces municipales de pequeñas causas laborales, el poder también fue otorgado bajo la competencia, la cual difiere de la de este despacho y, en tal sentido, deberá corregirse.

DECRETO 806 DE 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a las partes demandadas como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los*

demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Se recomienda a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

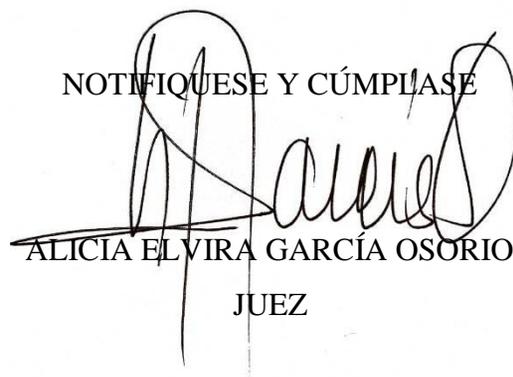
Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor NAIR EMILIO BOTELLOS CASTILLO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 19 de octubre de 2021 se notifica auto de fecha 15 de octubre de 2021 Por estado No 179 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--